Expediente: **2317/10**
Carátula: **ROMERO JOSE ALEJANDRO C/ BORDON MARIA ELBA Y GRAZIANO HORACIO EDGAR S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **30/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - HEREDEROS DE, BORDON MARIA ELBA-HEREDERO DEL DEMANDADO
23313232549 - ROMERO, JOSE ALEJANDRO-ACTOR
30716271648510 - DEFENSORÍA OFICIAL EN LO CIVIL Y DEL TRABAJO DE LA PRIMERA NOMINACIÓN, -DEFENSORA OFICIAL
90000000000 - GRAZIANO, HORACIO EDGAR-DEMANDADO
90000000000 - GRACIANI, HORACIO EDGAR-DEMANDADO
90000000000 - BORDON, MARIA ELBA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2317/10

H105025069958

JUICIO: ROMERO JOSE ALEJANDRO c/ BORDON MARIA ELBA Y GRAZIANO HORACIO EDGAR S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE-Expte. N°2317/10.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.

Proveyendo presentación digital efectuada por el Dr. Gerardo Daniel Tomas Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la I° Nominación, dispongo:

En primer lugar en cuanto a la consideracion del punto I, habiendo tomado un criterio conforme a las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y a los identicos planteos realizados por la Defensoria, en las distintas causa en donde debe intervenir por Defensor de Ausentes, no corresponderia aparteme del criterio tomar decisiones distintas en cada una de las causas a las cuales ya fueron expuestas, sin perjuicio de los errores de transcripcion que pueden suscitarse.

Ahora entrando al analisi de la cuestion, de conformidad a las constancias de autos entiendo que yerra la defensora en indicar que con la notificacion en el domicilio real de la fallecida demandado Mará Elba Bordon, "*no resultan ser personas desconocidas ni de domicilio inciertos...",* porque interpreta que el hecho de notificar al domicilio real del fallecido, seria el domicilio de los posibles herederos, los cuales no se apersonaron en autos.

Criterio entiendo erroneo atento a lo ya dispuesto por la Corte Suprema de Justicia dictada en los autos "Delgado Pedro Luis C/ Nazar Asmed y Audie Oscar Alfredo S/Cobo de Pesos Expte 1123/06" dictada en fecha 07/07/2016 por la Excma Corte Superma de Justicia indica los parametros cuando debe intervenir en los autos los Defensores de ausentes, como asi tambien el tramite del mismo

para notificar a los herederos ausentes, diciendo entre otras cosas lo siguiente " ***a) Los herederos conocidos con domicilio conocido: se los cita por cedula bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldia. b) herederos conocidos cuyos domicilio son ignorados: se los cita por edicto durante dos dias bajo apercibimiento de nombrarseles un defensor de ausente y c) herederos desconocidos: tambien se los cita por edicto durante dos dias bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de ausentes***..." En el caso de autos se da lo establecido en el punto "C" no se conocen herederos, atento a que en autos ademas se notifico por edictos.

Por lo tanto teniendo en cuenta que se podria producir un estado de indefension de la demandada corresponde que en base a los principios constitucionales basicos como el acceso a la justicia y la garantia de una legitima defensa, intervenir a la defonsora por las personas ausentes y desonocidas en autos, en merito a ello considero no hacer lugar al planteo de revocatoria deducido.

Concedase el recurso de apelación deducido por la Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo de la I° Nominación y elevense los autos a la Excma Camara Laboral que por turno corresponda sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión. YND-2317/10.

Actuación firmada en fecha 29/05/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.